

LA ESCRIBANÍA DE RAMÓN BERENGUER III (1097-1131). DATOS PARA SU ESTUDIO

I. INTRODUCCIÓN

Las escribanías condales catalanas han sido poco estudiadas y de las mismas sólo conocemos aspectos parciales, ya incluidos en ediciones de cartularios¹, ya en estudios específicos de documentos de la época en todas sus vertientes históricas².

El presente trabajo, continuación de otros anteriores sobre el tema³, pretende dar una visión globalizada de los escribanos del conde, de su ori-

¹ UDINA, F., *El Archivo condal de Barcelona*, Barcelona, 1951 (en adelante, AC); RIUS SERRA, J., *Cartulario de Sant Cugat del Vallés*, Barcelona, 1945-47 (en adelante, CSC); MIQUEL ROSELL, F., *El Liber Feudorum maior*, Barcelona, 1945-47 (en adelante, LFM); UDINA, F., *El llibre Blanc de Santes Creus*, Barcelona, 1949 (en adelante, LLB), etc.

² ZIMMERMANN, M., «Protocoles et préambules dans les documents catalans du X^e au XII^e siècle», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, X, Madrid, 1974, y ss.; ID., «L'usage du droit wisigothique en Catalogne du IX^e au XII^e siècle», *Ibid.*, IX, 1973, pp. 233-281; FONT RIUS, J. M., *Cartas de población y franquicia de Cataluña*, Barcelona, 1969 (en adelante, FONT); TRENCHS, J., «El escribano y la corrección de originales en documentos catalanes (siglos IX-X)», *Annales del Instituto de Estudios Gerundenses*, XXII, 1974-75, pp. 219-230; ÁLVAREZ, M. C., «El señorío de los Odena a través de la documentación existente en el archivo ducal de Medinaceli», *Historia, Instituciones y Documentos*, V, 1978, pp. 11-78. Cf. también los trabajos de SIMÓ, M. I., y RAVINA, M., publicados en esta misma revista y en la miscelánea dedicada al profesor Marín Ocete, Granada, 1974; VALLS I TABERNER, F., «Estudi sobre els documents del comte Guifré I, el pilós», *Estudis Universitaris Catalans*, XXII, 1936; SANTACANA, J., *El monasterio de Poblet*, Barcelona, 1974; BONNASSIE, P., *La Catalogne du milieu du X^e siècle a la fin du XI^e siècle*, Toulouse, 1975; BONO, J., *Historia del Derecho notarial español*, Madrid, 1979; BALARI, J., *Orígenes históricos de Cataluña*, Barcelona, 1899; SAGARRA, F., *Sigilografía catalana*, vol. I, Barcelona, 1912; CAPMANY, A., *Memorias históricas sobre la marina y el comercio de Barcelona*, 2.^a ed., Barcelona, 1962; etc.

³ TRENCHS, J., «El escribano», citado; «Notarios y escribanos de Alfonso II (1154-1196). Datos biográficos», *Saitabi*, XXVIII, 1978, pp. 5-24; «La escribanía de Ramón Berenguer

gen y formación, de su estamento social, así como tratar la tipología documental de los pocos textos conocidos y sus cláusulas diplomáticas.

Para la confección del mismo, además de la bibliografía citada en las notas, hemos utilizado los pergaminos originales guardados en el Archivo de la Corona de Aragón y en el de la Catedral de Barcelona. Para su desarrollo seguiremos el siguiente esquema:

1. Las escribanías catalanas anteriores a Ramón Berenguer III:

- a) Episcopales y monásticas.
- b) Condales.
- c) Rurales.

2. La escribanía de Ramón Berenguer III: sus funcionarios.

3. Los documentos de Ramón Berenguer III:

- a) Caracteres internos.
- b) Signos de validación.

II. LAS ESCRIBANÍAS CATALANAS ANTERIORES A RAMÓN BERENGUER III

Según BONO⁴, en la Cataluña condal independiente se desenvuelve una clase de escribanos bastante uniforme en todos los condados. Escribanos que, aun dentro de la tradición visigótica de los documentos, adaptan, poco a poco, las exigencias cambiantes del tráfico jurídico en una sociedad de tipo feudal. Estos escribanos —bien preparados la mayoría de ellos— fueron sin excepción *clerici* en sus distintos grados, quienes escribían tanto documentos condales como eclesiásticos o particulares. Otro grupo de escribanos fueron los monjes quienes compilaron las escrituras dirigidas por el conde a sus respectivos monasterios.

Una parte selecta de ellos fueron *iudices* y actuaron tanto en tribunales condales como en los de las curias episcopales, y por tanto fueron buenos conocedores de las leyes de la época⁵. Estos jueces, otras veces como *scriptores*, cuidaron de la redacción de documentos particulares.

Esta panorámica general, aceptada casi por unanimidad, tiene, a nuestro entender, algunos puntos poco claros. Conviene matizar un poco el origen y la proveniencia de tales escribanos; ya que, según en donde desa-

IV», *Id.*, XXIX, 1979; «La Cancillería de Jaime I: cancilleres y escribanos», *Studi in honore de G. Battelli*, II, Roma, 1974, pp. 97-128; ARAGÓ, A. M., y TRENCHS, J., «Las escribanías reales catalano-aragonesas de Ramón Berenguer IV a la minoría de Jaime I», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1977, pp. 421-442; etc.

⁴ BONO, *ob. cit.*, pp. 118-122.

⁵ Cf. los siguientes textos: *labor legis ac iuris Raimundus scripsit* (LFM, 69); *Salomis capellanus et iudex, scriptor huius scedulae* (LFM, 186).

rollaron su labor, tuvieron una jurisdicción, unas competencias y unos conocimientos distintos. Por tanto, conviene detenemos un poco en ello.

Durante el siglo XI los escribanos se agrupan en cuatro grandes grupos: monásticos y catedralicios, judiciales, condales y rurales.

Los tres primeros, creemos, tuvieron su origen en el *Capitular mantuanum* del 781 y en el *Capitular missorum*, ambos de Carlomagno. El primer texto nos dice: *omnes vero de illorum parte per testes adscribere faciat, quod eis iustitiam, facere voluisset, et omnia notariorum suum scribere faciat, quanti se proclamarent vel quantas iustitias factas habent*⁶. El mismo va referido a la escritura de los plácitos de la Cancillería carolingia, que sin duda influyó en Cataluña.

El segundo texto es mucho más explícito y bastará sólo el enunciado para comprender su importancia. Dice así: *De notariis, et unusquisque episcopus vel abbas vel comes suum notariorum habeant*⁷.

Otros capitulares posteriores regulan el juramento de los notarios, la asignación de un territorio en donde desempeñar su función, el examen de los mismos, etc.

A partir de estos textos francos, cabe preguntarse: ¿Ocurre en Cataluña lo mismo que en otras regiones del Imperio? ¿Son sólo las influencias francesas las que conforman nuestros documentos?

Creemos que no. A nuestro entender, a los escribanos catalanes les influirán tanto las normas de las cancellerías francas como la legislación visigoda y ciertas leyes de la cancellería pontificia importadas por nuestros preladados. Vayamos por partes:

a) *Escribanías episcopales y monásticas*

Según las noticias que aparecen en las colecciones documentales del período estudiado, ambas escribanías tenían un enorme parecido con la pontificia de la época y con la episcopal de Ravenna, que, como sabemos, son un calco de la imperial romana y de la bizantina.

En las sedes episcopales de Vic y Barcelona encontramos idénticos cargos e iguales formas de validación que en la Cancillería pontificia: *sacriscrinius, primiscrinius, archiscrinius, primichorius, notarius, scriptor*.

Las tres primeras voces tuvieron su origen en el *Scrinium* papal y la cuarta en la *Schola notariorum*, instituciones que, como es sabido, son del siglo VIII y de los inmediatamente posteriores.

ROLANDINO, en su *Ars Notariae*, relacionó a los notarios de su época con los *scriniarii* inmediatamente anteriores al comentar: *(notarius) dicitur scriniarius, qui scripta eorum olim, ibi iura tenebantur, reponebantur in scriniis vel quia in tabellione, sicut in scrinio, debet esse secretum et tutum esse quicquid eius fidei committitur*.

⁶ MGH, *Legum*, sect. II, p. 190.

⁷ BRESSLAU, *Handuch*, pp. 619-622.

Durante el siglo XI estos *scriniarii* catalanes ya se titulan notarios y signan los privilegios episcopales con la fórmula *Scripta per manum*, que aparece en 1032, poco después de reglamentarse la misma en la Sede pontificia⁸.

– *Scriptum manu Isarni ad vicem Arnaldi, Olivae pontificis, notarii*⁹.

– *Scriptum est manu Ernemiri, eiusdem Sedis canonici et presbiteri ad vicem Arnaldi, Olivae pontificis, notarii... Sigfnum Ernemirus quamvis indignus sacerdos qui in supra dicto anno vel die scripsit hec superius dicte sunt et sub iussu prefatorum pontificum et procerum comite Raimundi*¹⁰.

En Cataluña, la primera cita conocida de *archiscrinius* es del año 978 y la de *sacriscrinius* del 1015. Este título lo llevará ya un funcionario del conde Borrell¹¹. La voz *primiscrinius* unida a la de juez aparece en 1058¹² y la de *primicherius*, aplicada a un funcionario de la escribanía condal, en 1099¹³. Este título perdurará en la Escribanía de los condes hasta 1196, con Alfonso II¹⁴.

Estos cargos estuvieron desempeñados por clérigos, en sus distintos grados, y por levitas. Conocemos levitas escribanos, al menos, desde el año 957¹⁵, aunque como testigos son muy anteriores¹⁶. En 1022 junto a la voz levita aparece la de *exarator*, que posteriormente se transforma en *scriptor*¹⁷.

Los levitas durante el siglo XI escribieron juicios y conveniencias. Algunos fueron miembros de las escribanías condales, maestros de enseñanza en las catedrales o simples jueces. Veamos unos ejemplos:

- *levita et archiscrinius* (978)¹⁸;
- *levita et sacriscrinius* (1015)¹⁹;
- *levita et scriptor* (1057)²⁰;

⁸ Cf. RABIKAIUSKAS, *Diplomática pontificia*, Roma, 1968, pp. 26-27.

⁹ Texto del 14 de enero de 1032, «In archa prima magna.» Regesto D, n. 90, fol. 28 v., según las copias guardadas en el Archivo de la Corona de Aragón (en adelante, ACA). En el documento citado, además del notario, entre las signaturas aparecen las de *Guinmir levita et sacriscrinii* y *Hoc primicherius confirmat nomine Petri*.

¹⁰ Texto del 31 de agosto de 1038. La signatura antigua del ACA es Arm. 9 del Vic, saco A, n. 63. Sacado de las copias de Bofarull, vol. Ramón Berenguer I, vol. 2, p. 26.

¹¹ FONT RIUS, J., *Cartas de población y franquicia de Cataluña*, Barcelona, 1972, (en adelante, FONT, n. 12).

¹² CSC, núm. 614.

¹³ CSC, núm. 777.

¹⁴ CSC, núms. 1.212-1.213.

¹⁵ CSC, núm. 574.

¹⁶ CSC, núm. 7, del año 914.

¹⁷ FONT, núm. 27.

¹⁸ LLB, núm. 2.

¹⁹ *Cartulari de Poblet*, núm. 12.

²⁰ Id., núm. 27.

- *levita et scriptor comitis Urgelli*²¹;
- *levita et kapudscale*(1015);
- *levita et iudex* (1027)²².

b) *Escribanías judiciales*

Ya hemos señalado que los jueces escribieron determinados tipos de documentos. Tales jueces eran eclesiásticos en sus distintos grados:

- *sacer et iudex* (961)²³; *sacer et iudex* (1025)²⁴; *clericus et iudex* (1011)²⁵; *primiscrinus et iudex*²⁶, etc.

De su labor como autores materiales de los documentos ajenos a sus competencias, entresacamos las siguientes citas:

- *Signum Poncius, cognomento Bonusfilius, clericus et iudex, scriptor huius pagine*²⁷.
- *Gaufridus levita qui et iudex hanc causam legaliter examinavit*²⁸.

c) *Escribanías condales*

SAGARRA, en su *Sigilografía catalana*, en 1912, escribía lo poco que sabemos sobre el tema: «No creiem que la Cancilleria tingués cap organització o tot lo menys molt rudimentaria en els temps, dels primers comtes.

Les escriptures que aquells atorgaven eren redactades per diversos eclesiàstics, com per exemple a l'època de Ramon Berenguer I en la que apareixen com escriptors dels actes atorgats per aquest entre altres *Seniofredus sacer, Ermengaudus sacer, Mir presbiter*»²⁹.

Otros estudios posteriores debidos a VALLS I TABERNER³⁰, UDINA³¹, RIUS SERRA³² y MIQUEL ROSELL³³ han permitido matizar estas afirmaciones y añadir más nombres a las listas de escribanos.

La organización de estas escribanías condales fue semejante a las epis-

²¹ Id., núm. 107.

²² CSC, núms. 505 y 339.

²³ CSC, núm. 267.

²⁴ CSC, núm. 497.

²⁵ CSC, núms. 437-472.

²⁶ Cf. nota 22.

²⁷ CSC, núm. 472.

²⁸ CSC, núm. 438.

²⁹ SAGARRA, vol. I, p. 39.

³⁰ *Ob. cit.*, en nota 2.

³¹ *Id.*, en nota 1.

³² *Ibid.*

³³ *Ibid.*

copales. Es evidente la relación entre capilla y escribanía condal como nos muestra el siguiente texto de Ramón Berenguer I:

– *Signum Petrus, presbiter, capellanus domini Raimundi comitis, qui hanc scripturam... scripsi et suscripsi*³⁴.

A partir de este conde se nota una cierta organización en la escribanía en cuanto a la escritura de los documentos. Un texto de 1038 nos deja ya entrever un incipiente dictado: SENIOFRET, sacerdote, escribió un texto por orden del presbítero GUILLEM (*dictator*), quien validó el mismo con estas palabras: *qui hoc firmavi et meum signum imposui*. Este GUILLEM, en otros documentos se titula *levita et scriptoris* y en 1058, *primiscrinus et iudex*.

Así pues, en la primera mitad del siglo XI, existe una evidente relación entre la capilla y la escribanía condal. En ella, un *primiscrinus* (jefe de los escribanos de la misma), que era a la vez juez, redacta o dicta las minutas que luego pasan en *mundum* escribanos más o menos especializados.

Bajo Ramón Berenguer III, como veremos, aparece la figura del *notarius comitis*, quien sustituye al *primiscrinus* al frente de la Escribanía.

d) *Escribanos locales*

Por lo general, son escribanos locales los sacerdotes y presbíteros que regían las parroquias de los distintos pueblos, quienes escribieron toda clase de textos entre particulares. Las diferencias entre estos escribanos y los de las instituciones estudiadas se aprecia en las suscripciones. Los locales escriben bajo la fórmula *rogatus scripsit* y los de las instituciones con la de *scripsit et suscripsit* o *iussus scripsit*.

III. LOS ESCRIBANOS DE RAMÓN BERENGUER III

SAGARRA escribe refiriéndose a nuestro personaje: «D'aquest comte hem trobat escriptures en les quals figuren com escrivans els noms de *Renalli doctoris Barchinonensis, Petri presbiteri et monachi, i Salomonis capellanus et iudex*. Amb tot, en aquest acte del 5 d'agost de 1126, apareix com escriptor un *Pontius subdiaconus*, el qual en un altre acte, del 8 de juliol de 1127, s'intitula *Poncii scriptoris comitis* i en 1129 *Poncii notarii comitis*. Aquest Ponç es el notari quasi constant de Ramon Berenguer IV»³⁵.

A través del texto anterior comprobamos que todos los escribanos del

³⁴ ACA, p. RB. I, núm. 206; Ed., LFM, 214.

³⁵ SAGARRA, vol. I, pp. 29-30.

conde fueron eclesiásticos y la mayoría de ellos miembros de la Sede barcelonesa. Otros escribanos provendrán de los monasterios de San Cugat y Ripoll y un tercer grupo serán levitas y jueces.

Es casi seguro que todos ellos se formaron en escuelas catedralicias y monásticas en las que existían *magistri* y *grammatici* que enseñaban el *Ars Dictandi*. Estos textos, junto a los formularios, fueron la base de la formación de los escribanos³⁶.

En la documentación analizada aparecen los siguientes personajes que creemos dirigieron estas escuelas:

- *Renaldi, grammatici Barchinonensis*³⁷.
- *Renaldi, doctoris*³⁸.
- *Petrus, caput Scole etque iudex*³⁹.
- *Petrus presbiter et primicherius*⁴⁰.

A través de las pocas noticias que nos dan los documentos, también, nos podemos formar una idea de la incipiente organización de la Escribanía del conde. Como bajo Ramón Berenguer I habría un jefe, quien al final del mandato de nuestro conde se tituló *notarius* o *scriptor comitis* y unos pocos escribanos fijos. Los restantes miembros de la Escribanía fueron jueces, levitas y miembros de los entes receptores de la documentación.

En la Escribanía de Ramón Berenguer III se distinguen dos períodos: el primero, o etapa de formación, que estuvo regida por *Renallus* y que tuvo un gran parecido con la de la Catedral de Barcelona, y el segundo, al final del reinado, regida por Ponç, que presentará las características que serán comunes a los condes sus sucesores.

La técnica documental fue el dictado en la mayoría de los casos. Para los otros existían unos formularios, ya en pergaminos-fórmulas, de las que quedan algunos ejemplos⁴¹, ya en forma de libros.

Por último, señalemos que el notario escribió la minuta de la que el escribano compiló el *mundum*. Esto queda probado por la fórmula de clausura de los documentos, *Data per manum...*

Ante la dificultad de dar una clasificación de los escribanos del conde los hemos agrupado en los siguientes apartados:

1. Escribanos eclesiásticos seculares.
2. Monjes.
3. Levitas.
4. Otros.

³⁶ BONO, *ob. cit.*, pp. 160-161 y 163-164.

³⁷ ACA, p. RB. III, núms. 131-132.

³⁸ Íd., p. 173.

³⁹ LFM, 505, y ACA, p. RM. III, núm. 103.

⁴⁰ CSC, núm. 777.

⁴¹ Cf. apéndice documental.

a) *Escribanos eclesiásticos*

1. ARNAU, *sacer* (1112), autor de la cesión que los condes Ramón Berenguer III y Dolça hicieron a Gerau Alemany, que nos es conocida por una copia de 1129⁴² y por su registro en el *Llibre Blanch* de Santes Creus⁴³. En otros textos del mismo cartulario lo encontramos actuando en la zona de Vic escribiendo documentos para próceres del condado⁴⁴. Un Arnau *sacer et scriba* ya aparece localizado el 5 de noviembre de 1053, con Ramón Berenguer I⁴⁵.

2. ARNAU, *subdiaconus* (1114), autor de una absolución de un testamento sacramental⁴⁶.

3. ARNAU, *presbiter* (1111). Escribió la *deffinitio* que hizo el conde de Cerdanya, Bernat Guillem, a Ramón Berenguer III⁴⁷. Actúa por lo general en este condado o en el de Pallars, hasta 1127⁴⁸, titulándose en 1072 *indignus sacer*⁴⁹.

4. BERENGUER, *subdiaconus et canonicus* (1104). Miembro de la catedral de Barcelona y autor de una carta de prenda⁵⁰.

5. BERNAT, *presbiter qui et scriptor* (1128-1129), autor de dos pergaminos del conde⁵¹. Desconocemos si se trata del *Bernardus presbiter vel monachus*, quien entre 1110 y 1117 escribió varios textos referentes a Sant Cugat⁵² y que, en 1124, se titulaba *sacer*⁵³.

6. GUILLEM, *sacer* (1121). Escribano de la donación que hizo el conde de las tierras de Tárrega⁵⁴. Este Guillem, con posterioridad, escribió varios de los textos de la zona, que se hallan registrados en el *Llibre Blanch*⁵⁵.

7. OLIVA, *sacrista* (1104), autor de una donación condal a la Iglesia de Sant Adrià del Besós. Sabemos que era miembro de la seo barcelonesa⁵⁶.

8. PERE, *clericus* (1114), escribano de una donación⁵⁷.

⁴² Archivo Histórico Nacional, p. Santes Creus, 9.

⁴³ LLB, núm. 29.

⁴⁴ Íd., núm. 28.

⁴⁵ LFM, núm. 278.

⁴⁶ ACA, p. RB. III, núm. 174.

⁴⁷ LFM, 507, y ACA, p. RB. III, núm. 141.

⁴⁸ LFM, 104, y ACA, p. RB. III, núm. 283.

⁴⁹ LFM, núm. 128.

⁵⁰ ACA, p. RB. III, núm. 88.

⁵¹ ACA, p. RB. III, núms. 295-296.

⁵² CSC, núms. 808, 813, 821, etc.

⁵³ CSC, núm. 876.

⁵⁴ LLB, núm. 31.

⁵⁵ Íd., núms. 35, 37, etc.

⁵⁶ MARCA, núm. 335.

⁵⁷ ACA, p. RB. III, núm. 177.

9. PERE, *diaconus* (1100), autor de un documento por el que el conde confirma las donaciones efectuadas por sus antecesores a favor de Santes Creus⁵⁸.

10. PERE, *presbiter* (1107-1117). Escribano de la zona de Besalú, quien firma los documentos condales con una especie de monograma de su nombre. Escribió la donación efectuada por Bernat de Besalú al conde, de todos sus dominios⁵⁹, los juramentos sacramentales de ambos condes⁶⁰ y un texto dirigido a la Iglesia de Santa Justa y Rufina, entre otros⁶¹.

11. PERE GUILLEM, *presbiter* (1121-1128). Escribano de la zona de Ampurias, autor de una donación del conde Ponç al de Barcelona⁶² y de un documento de prenda⁶³.

12. PERE MARTÍ, *diaconus* (1128), autor de un texto de *pacificationis et concordie*⁶⁴.

13. PONÇ, *sacerdos* (1119), autor de un documento condal⁶⁵.

14. PONÇ, *subdiaconus* (1101-1129), *clericus* (1130), *scriptor comitis* y *notarius comitis* (1129-1131). Fue el encargado de la escribanía del conde durante los últimos años de su mandato. Se titula *notarius* o *scriptor* sólo cuando escribe documentos ajenos a la misma.

Como *subdiaconus* escribió una venta en 1101⁶⁶, una *deffinitio* de un particular dirigida al conde, en 1112⁶⁷, otra venta condal a Bernat Berenguer de Granera⁶⁸, una *convenientia* con el conde de Cerdanya, Guillem Ramón, en 1129⁶⁹, una cesión de Ponç Ug a nuestro conde⁷⁰ y otros textos⁷¹.

Como *clericus*, en 1130, escribió una concordia entre el conde y Guillem Dalmau de Cervera⁷².

En los documentos escritos para particulares, como hemos dicho, se tituló *scriptor* y *notarius* indicando siempre que los escribió *rogatus*. Así, en 1129, redacta un texto de Berenguer de Queralt⁷³, una donación del

⁵⁸ LLB, núm. 26.

⁵⁹ LFM, núm. 506.

⁶⁰ ACA, p. RB. III, núms. 104-106.

⁶¹ ACA, p. RB. III, núm. 150, y MARCA, núm. 361.

⁶² LFM, núm. 524.

⁶³ MARCA, núm. 370.

⁶⁴ ACA, p. RB. III, núm. 241.

⁶⁵ MARCA, núm. 364.

⁶⁶ ACA, p. RB. III, núm. 67.

⁶⁷ LFM, núm. 509.

⁶⁸ LLB, núm. 30.

⁶⁹ LFM, núm. 535.

⁷⁰ LFM, núm. 783.

⁷¹ ACA, p. RB. III, núm. 282.

⁷² LFM, núm. 183.

⁷³ LFM, núm. 319.

conde —como particular— a su hija Maalta⁷⁴, otra donación en 1132⁷⁵, etc., por citar sólo algún ejemplo⁷⁶.

15. RAIMUNDUS, *diaconus* (1112), autor de una donación⁷⁷.

16. RAIMUNDUS, *presbiter* (1098). Escribano de una *convenientia* entre Ramón Berenguer III y el conde Artal de Pallars⁷⁸ y de una venta⁷⁹.

17. REAMBALLUS (DE BASEIA), canónigo de Barcelona (1082-1136). En 1082 como *diaconus* escribió un documento del conde⁸⁰. Era hijo de Oda, vasallo de Ramón Berenguer III e hizo con el conde un sacramental, en 1104⁸¹. Fue también preboste de Barcelona y como tal consta en un texto de 1089⁸². Posteriormente fue albacea testamentario del conde⁸³. Como testigo, aparece firmando en documentos de varios miembros de la comitiva condal⁸⁴ y en 1116 escribió la carta de franquicia a los habitantes de Tárrega⁸⁵.

18. RENALLUS, canónigo de Barcelona y jefe de la escribanía condal (1110-1114). Profesor, teólogo, jurisperito, historiador y poeta que suscribe varios documentos de la Seo y del conde adoptando el título de *grammaticus* unas veces y *doctor* o *magister* en otras. Fue autor de la *Vita Ollegarii*, de la *Passio Sancte Eulalie Barchinonensis* y de la relación del viaje que hizo Ramón Berenguer III a Italia, así como de una obra teológica sobre Cristo. En 1143 aún vivía en Gerona⁸⁶.

En los textos episcopales que suscribe se titula *grammatici et doctoris*⁸⁷. Como escribano del conde le conocemos una *convenientia* con Guilabert Udalard⁸⁸, entre otros textos⁸⁹. En 1131 escribió un texto vizcondal titulándose *magister gerundensis*⁹⁰.

19. SALOMÓ (1115-1121). Escribano condal y juez de la Curia. En los textos que le conocemos se titula *capellanus et iudex*⁹¹ y *scriptor*⁹². Como

⁷⁴ LFM, núm. 738.

⁷⁵ LFM, núm. 529.

⁷⁶ ACA, p. RB. III, núm. 312.

⁷⁷ ACA, p. RB. III, núm. 159.

⁷⁸ ACA, p. RB. III, núm. 51.

⁷⁹ ACA, p. RB. III, núm. 133.

⁸⁰ LLB, núm. 19.

⁸¹ ACA, p. RB. III, núm. 86, y LFM, núm. 386.

⁸² LFM, núm. 385.

⁸³ LFM, núm. 493.

⁸⁴ LFM, núm. 307.

⁸⁵ FONT, núm. 48.

⁸⁶ S. PUIG, *Episcopologio de la Sede barchinonense*, Barcelona, 1929, pp. 138-139.

⁸⁷ Archivo de la Catedral de Barcelona (en adelante, ACB), Liber Antiquitatum (en adelante, LA), III, fols. 55 v. y 67 v.

⁸⁸ ACA, p. RB. III, núm. 132, y LFM, núm. 539.

⁸⁹ ACA, p. RB. III, núm. 183, y ACB, LA I, 79 r.

⁹⁰ LFM, núm. 736.

⁹¹ ACA, p. RB. III, núms. 206 y 208: *Salomonis* (monograma) *Capellanus et iudex scriptor huius scedule*.

⁹² LFM, núm. 86.

juez y testigo firma una *convenientia* el 1115⁹³, una donación del conde al monasterio de Sant Pere de Galligans⁹⁴ y otra *convenientia*, el 1121⁹⁵.

No sabemos si es el mismo Salomó que con el título de *sacerdos et iudex* firma un documento en 1047⁹⁶ y un juramento sacramental en 1064⁹⁷.

20. SENIOFRET, *presbiter* (1113), autor de una concordia con el conde⁹⁸.

b) *Escribanos monjes*

Los monjes que redactaron los documentos de nuestro conde fueron originarios de los monasterios de Sant Cugat, Santes Creus, Santa María de Ripoll, etc., y escribieron los textos relativos a sus monasterios.

1. ARNAU (1097). Monje de Sant Cugat, autor de una carta de empeño de unos molinos, efectuada por el conde al monasterio⁹⁹. En 1098 escribió una cesión titulándose *presbiter et monachus*¹⁰⁰.

2. ALBERT (1114). Monje de Sant Cugat, quien escribió una donación condal¹⁰¹ y varios documentos de los abades hasta 1130¹⁰².

3. BENET (*Benedictus*) (1107-1108). Monje del mismo monasterio, autor de una donación¹⁰³ y de la carta de franquicias a los habitantes de Olérdola, en donde se titula *monachus et sacer*¹⁰⁴.

Como autor de documentos emanados por el abad o de concesiones otorgadas por particulares al cenobio, está documentada su actividad desde 1102, titulándose *monachus et levita*¹⁰⁵ en 1109¹⁰⁶, en 1111 *monachus et sacer*¹⁰⁷ y en 1112 *monachus et presbiter*¹⁰⁸.

4. BERENGUER, abad de Sant Cugat (1097) y posteriormente obispo de Barcelona. Como abad escribió la confirmación de todos los documentos anteriores que hizo el conde al monasterio¹⁰⁹. Como testigo en las suscripciones lo hemos localizado desde 1093 a 1098¹¹⁰.

⁹³ Íd., núm. 349.

⁹⁴ MARCA, núm. 359.

⁹⁵ ACA, p. RB. III, núm. 229.

⁹⁶ LFM, núm. 590.

⁹⁷ Íd., núm. 592.

⁹⁸ ACA, p. RB. III, núm. 171.

⁹⁹ CSC, núm. 765.

¹⁰⁰ Íd., núm. 772.

¹⁰¹ Íd., núm. 824.

¹⁰² Íd., núms. 823, 826.

¹⁰³ Íd., núm. 794.

¹⁰⁴ Íd., núm. 801.

¹⁰⁵ Íd., núm. 791.

¹⁰⁶ Íd., núm. 804.

¹⁰⁷ Íd., núm. 815.

¹⁰⁸ Íd., núm. 819.

¹⁰⁹ Íd., núm. 767.

¹¹⁰ Íd., núms. 749, 763, 771, 772.

5. GARCÍA, *levita et monachus* (1129), escribano de una *convenientia* otorgada por el conde¹¹¹.

6. GUERAU (1124-1125). Monje del mismo monasterio, autor de varios de los documentos emanados por el vizconde de Barcelona Guilabert Udalard y varios nobles¹¹². En 1123 se titulaba *monachus*¹¹³, *presbiter et monachus*¹¹⁴, *presbiter*¹¹⁵ y *sacerdos et monachus*¹¹⁶.

7. GUILLEM (1109-1130). Monje del mismo monasterio, quien se titula *monachus et sacer*¹¹⁷. Fue también autor de varios documentos de miembros de la corte condal¹¹⁸ y del monasterio¹¹⁹. En los textos citados en último lugar se titula solamente *monachus*. Su relación con la escribanía condal se prolonga, al menos, hasta 1130¹²⁰.

8. GUILLEM, *clericus Sancte Marie* (1118). Monje de Ripoll, autor de una donación condal al monasterio¹²¹.

9. PERE (1099-1114). Monje de Sant Cugat que escribió la donación de Sant Llorenç de Munt efectuada por el conde al monasterio¹²². En 1114 escribió otro texto condal¹²³.

Con anterioridad a la primera fecha actuaba como escribano del monasterio titulándose *ypolevita*¹²⁴ y *levita*¹²⁵; y con posterioridad a 1104, *monachus et sacer*¹²⁶ y *sacer*¹²⁷. No creemos que sea el mismo personaje que el estudiado a continuación, aunque ambos actúan por los mismos años.

10. PERE RAMÓN (1098). Monje de Sant Cugat, autor de un documento entre particulares en el que el conde firma como testigo¹²⁸. Su actividad como escribano del monasterio está localizada hasta 1110¹²⁹.

11. RAIMON (1098). Monje y presbítero de Sant Cugat que escribió la confirmación de bulas y documentos que hizo el conde al monasterio¹³⁰.

¹¹¹ ACA, p. RB. III, núm. 30.

¹¹² CSC, núms. 875-883.

¹¹³ Íd., núm. 863.

¹¹⁴ Íd., núm. 866.

¹¹⁵ Íd., núm. 868.

¹¹⁶ Íd., núm. 869.

¹¹⁷ Íd., núm. 806.

¹¹⁸ Íd., núm. 822.

¹¹⁹ Íd., núms. 811, 816, 820.

¹²⁰ Íd., núm. 903.

¹²¹ MARCA, núm. 363.

¹²² CSC, núm. 777.

¹²³ ACA, p. RB. III, núm. 212.

¹²⁴ CSC, núms. 758, 760.

¹²⁵ Íd., núm. 768.

¹²⁶ Íd., núm. 786.

¹²⁷ Íd., núm. 802.

¹²⁸ Íd., núm. 770.

¹²⁹ Íd., núm. 812.

¹³⁰ Íd., núm. 769.

Este personaje ya aparece en 1092 con el título de *diaconus*¹³¹ y en 1105 con el de *sacerdos*¹³².

12. UDALGARIUS (1130). Monje que escribió el testamento del conde¹³³. En un pergamino de este año se titula *monachus Sancte Marie et sacerdos*, lo que nos aclara su origen ripollés¹³⁴.

c) *Levitas*

Los levitas que aparecen como autores de la *conscriptio* de los documentos de la época, por lo general, escribieron *convenientias* y juramentos de fidelidad. Las primeras adoptaron el modelo del texto partido por ABC. Hemos localizado a los siguientes:

1. ARNAU (1100-1118), autor de una donación condal a la Iglesia de Gerona¹³⁵ y de una conveniencia entre el conde y Berenguer de Anglesola¹³⁶.

2. GARCÍA, ya estudiado como monje.

3. RAIMON (1106-1123). Autor de varios documentos del conde: una conveniencia con Ponç, vizconde de Cardona¹³⁷ y un juramento sacramental¹³⁸, ambos de 1106; otra conveniencia en 1109 en la que firma *† Labor legis ac iuris Raimundus scripsit cum signis et conditionibus † prefixis*¹³⁹. Con anterioridad, en 1102, escribió el testamento de un particular¹⁴⁰, y posteriormente, en 1107, la donación condal de varios castillos a Matía Rodríguez¹⁴¹. Otros textos del conde son de 1109¹⁴², 1123¹⁴³, etc.¹⁴⁴.

Creemos es el mismo personaje que aparece en 1083 como juez¹⁴⁵ y en 1099 como preboste de Barcelona¹⁴⁶.

4. PERE (1124), autor de donación condal¹⁴⁷.

5. JOAN (1114). Escribano de un documento condal en el que firma *Hic crucis imposuit signum levita Iohannis*¹⁴⁸.

¹³¹ Íd., núm. 747.

¹³² Íd., núm. 788.

¹³³ LFM, núm. 493.

¹³⁴ ACA, p. RB. III, núm. 223.

¹³⁵ MARCA, núm. 328.

¹³⁶ ACA, p. RB. III, núm. 207, y LFM, núm. 166.

¹³⁷ LFM, núm. 407.

¹³⁸ Íd., núm. 408.

¹³⁹ Íd., núm. 69.

¹⁴⁰ Íd., núm. 695.

¹⁴¹ Íd., núm. 505.

¹⁴² ACA, p. RB. III, núm. 112.

¹⁴³ ACA, p. RB. III, núm. 244.

¹⁴⁴ ACA, p. RB. III, núms. 76, 238, 103, 112, 97, 95.

¹⁴⁵ LFM, núm. 713.

¹⁴⁶ CSC, núm. 777.

¹⁴⁷ ACA, p. RB. III, núm. 20.

¹⁴⁸ LFM, núm. 472.

6. RAMÓN OLLEGARII (1115). Autor de una conveniencia condal acerca del castillo de Papiol¹⁴⁹.

d) *Otros escribanos*

Incluimos en este apartado a tres escribanos de los que desconocemos su posible origen. Son los siguientes:

1. BERNAT OLLEGARII, escribano de una donación condal a cuatro judíos a los que concede franquicias¹⁵⁰.

2. PERE SENIOFRET (1113). Autor de una concordia¹⁵¹.

3. ESTEVE SIGFREDI. Escribano de Carcassone y Béziers, autor de un documento del vizconde de esta última ciudad, Bernat Ata, en 1110, en la que aparece signando nuestro conde¹⁵² y de un *placito* condal en 1112¹⁵³. Creemos que este personaje fue el *sacerdos* que en 1128 escribió un texto para el conde del Rosellón, Guifré¹⁵⁴.

IV. LOS DOCUMENTOS DE RAMÓN BERENGUER III

Los documentos condales, siguiendo a BONO¹⁵⁵, son de tres tipos:

1. *Dispositivo*

Grupo en el que se encuentran las donaciones, ventas y testamentos. Son los que aparecen denominados como *carta* o *scriptura*¹⁵⁶.

2. *Probatorio*

Grupo en el que se incluyen las *recognitio* y las *definitio*. A ambos tipos se les conoce como *notitiae*¹⁵⁷.

3. *Las conditiones sacramentorum*

Por otra parte, MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ, en un estudio modélico dedicado a los documentos del señorío de los Odena¹⁵⁸, divide a los documentos condales en los siguientes grupos:

¹⁴⁹ LFM, núm. 349, y ACA, p. RB. III, núm. 181.

¹⁵⁰ ACA, p. RB. III, núm. 91.

¹⁵¹ LFM, núm. 152.

¹⁵² LFM, núm. 786.

¹⁵³ ACA, p. RB. III, núm. 151, y LFM, núm. 844.

¹⁵⁴ LFM, núm. 764.

¹⁵⁵ BONO, *ob. cit.*, p. 139.

¹⁵⁶ *Íd.*, *ob. cit.*, pp. 141-142.

¹⁵⁷ *Ob. cit.*, pp. 143 y ss.

¹⁵⁸ ÁLVAREZ, *ob. cit.*, p. 28-82.

1. Compraventas.
2. Donaciones.
3. Testamentos.
4. Sentencias.
5. Cartas de prenda.
6. Definiciones.
7. Conveniencias y convenios.
8. Juramentos.

El definir cada tipo y dar sus características fundamentales sobrepasaría los límites de este estudio, por ello, nos ocuparemos sólo de algunos, remitiendo para los demás al buen trabajo de ÁLVAREZ, ya citado.

Las *compraventas* no ofrecen ningún tipo de novedad¹⁵⁹. Tampoco nos interesa matizar nada acerca de las *donaciones*, ya sean simples, *pro anima*, por causa testamentaria, por remisión de pecados o simples cesiones¹⁶⁰.

Tienen, en cambio, su interés las *donaciones o licencias «ad populandum»*, a las que FONT RIUS define como «donaciones individuales o las licencias o encargos a particulares, con miras a efectuar ulteriores repoblaciones en el ámbito territorial objeto de la donación o encargo. Cabría calificarlas de pre-cartas pueblas o cartas pueblas indirectas, en tanto que representan una fase previa o fundamento de la concesión efectiva de muchas de ellas. El contenido... se ciñe a un traspaso o transferencia de la fundación repobladora a otra persona, por parte del otorgante, bien como mera facultad, bien como obligación esencial o condicionante del acto original»¹⁶¹.

Estas concesiones eran de dos tipos: a) *donaciones con encargo de repoblar*, es decir, donaciones de lugares, castillos o meras posesiones dominicales efectuadas por el soberano o alto dignatario a favor de un particular o institución¹⁶², y b) *licencias, encargos o autorizaciones para poblar* que fueron otorgados por el receptor de la anterior donación. En esencia, transfiere el mero poder o facultad de activar unas operaciones: fundación o traslado de un núcleo urbano, establecimiento o partición de heredades, etc.¹⁶³.

Otro tipo de documento otorgado por nuestro conde fueron las *cartas de franquicia o privilegio*, por las que concedía a unos lugares ya poblados un complejo de exenciones, privilegios o seguridades, aun cuando al-

¹⁵⁹ *Ibid.*, pp. 28-38; UDINA, LB, p. XVIII, etc.

¹⁶⁰ ÁLVAREZ, *ob. cit.*, pp. 38-42; SANTACANA, pp. 245 y ss.; RUBIO SACRISTÁN, *Donationes post obitum y donationes reservato usufructo*, AHDE, IX, 1932; UDINA, LLB., p. XIX; RIUS SERRA, CSC, introducción.

¹⁶¹ FONT RIUS, p. XXII.

¹⁶² Cf. la donación de Tarragona a San Olegario en 1118 (FONT, núm. 49).

¹⁶³ FONT RIUS, p. XXIII.

gunas de éstas pudieran referirse a la posesión de las tierras. Se pretendía con ellas atraer a pobladores. Estos últimos documentos están vinculados a un momento histórico determinado (después de una *razzia* de los sarracenos, malas cosechas, etc.) que se consigna en el preámbulo por el que empiezan estos documentos¹⁶⁴.

Los *testamentos* y su vinculación al mundo visigodo han sido estudiados por RIUS SERRA¹⁶⁵, SANTACANA¹⁶⁶ y ÁLVAREZ. También la autora citada en último lugar ha analizado con todo detalle las *sentencias*, *diffinitiones*, *concordias* y *convenientias*¹⁶⁷, completando las noticias aportadas por UDINA¹⁶⁸, por citar sólo unos autores.

Tienen en cambio gran interés los *juramentos de homenaje* y las *impignorationes* o cartas de deuda. Los primeros fueron estudiados por RIUS SERRA¹⁶⁹ y BALARI¹⁷⁰. Según RIUS, estos textos carecen de invocación y preámbulo, iniciando con la palabra *iuro*. La lengua de estos documentos es una mezcla del latín y del catalán. Ello se hace así para que las palabras de la fórmula fueran inteligibles y claras al que juraba. Cuando se citan los nombres del señor y del vasallo se hace constar su filiación. Carecen, por lo general, de datación y, salvo casos excepcionales, no llevan ni firmas ni suscripciones, terminando casi siempre con la fórmula *per hec sancta*¹⁷¹. De estos textos conocemos un documento-fórmula de la cancellería condal¹⁷². Es probable, según afirma BONNASSIE¹⁷³, que este tipo de documentos y las *convenientias* nacieran en el período estudiado.

Las *impignorationes* o *documentos de deuda* son préstamos de determinadas cantidades de dinero o especie a cambio de una hipoteca de tierra, viña u otro bien. Si cuando prescribe el término de la misma no se ha devuelto la cantidad, el bien hipotecado pasa al prestatario, quien puede hacer del mismo lo que le apetezca¹⁷⁴. El formulario de RIPOLL (mss. 74 del ACA.), en su folio 72, nos da un modelo de estos textos.

Al devolverse la cantidad, el documento de préstamo volvía al prestador, quien lo laceraba a base de cortes en forma de ángulo agudo¹⁷⁵. De este tipo de textos se conserva, al menos, uno de nuestro conde.

¹⁶⁴ Cf. los documentos de nuestro conde publicados por FONT, núms. 45, 46 y 48, y sobre la definición del tipo de documento, FONT, p. XXV.

¹⁶⁵ RIUS, CSC, Introducción.

¹⁶⁶ SANTACANA, pp. 269-281.

¹⁶⁷ ÁLVAREZ, *ob. cit.*, pp. 42-52, 57-57, 63-64, 68-79.

¹⁶⁸ UDINA, LLB, pp. XIX-XX.

¹⁶⁹ *Ob. cit.*

¹⁷⁰ BALARI, *ob. cit.*, pp. 344-349.

¹⁷¹ RIUS, CSC, Introducción del vol II, y ÁLVAREZ, pp. 81-82.

¹⁷² Apéndice I.

¹⁷³ BONASSIE, *La Catalogne*, p. 30.

¹⁷⁴ CSC, I, p. XXXVI, ÁLVAREZ, pp. 57-61.

¹⁷⁵ Cf. CSC, núm. 765, y ACA, p. RB. III, núms. 188, 112 (lacerado), y ACA, LA, I, fol. 79.

Tienen interés, por último, las *confirmaciones de documentos anteriores* y el *reconocimiento de las mismas* hechas por el conde¹⁷⁶.

a) *Nombres aplicados a los documentos por los escribanos de la época*

Incluimos a continuación una lista de las principales denominaciones que dan los escribanos del período estudiado a los textos que ellos escribieron:

1. *scriptura*¹⁷⁷;
2. *scedula*¹⁷⁸;
3. *karta*¹⁷⁹;
4. *testamentum*¹⁸⁰;
5. *convenientia*¹⁸¹;
6. *placitum*¹⁸²;
7. *sacramentum*¹⁸³, *conditiones sacramentorum*¹⁸⁴;
8. *confirmationis sive traditionis*¹⁸⁵.

b) *Características externas de los documentos*

Los documentos de Ramón Berenguer III, salvo los juramentos que se escribieron en forma oblonga, van dispuestos de modo apaisado. Los originales del ACA se guardan debidamente aplanados y planchados en carpetas y su estado de conservación es bueno. Sólo unos pocos, debido a la poca consistencia de la tinta, son ilegibles sin el uso de medios técnicos.

El color del pergamino varía según la zona de procedencia del mismo. Los más blancos corresponden al área de Barcelona.

La tinta es negra parduzca y se nos presenta con distintas tonalidades de intensidad, siendo más negra la empleada en los escritorios monásticos.

Para su escritura se usó la carolina. Se utilizó como soporte de la misma sólo el recto de los pergaminos.

¹⁷⁶ CSC, núms. 767, 769, 914, y LLB, núm. 26.

¹⁷⁷ MARCA, núm. 370.

¹⁷⁸ ACA, p. RB. III, núm. 208.

¹⁷⁹ Ibid., núm. 140.

¹⁸⁰ Ibid., núm. 238.

¹⁸¹ Ibid., núms. 207, 229.

¹⁸² Ibid., núm. 51.

¹⁸³ LFM, núm. 408.

¹⁸⁴ ACA, p. RB. III, núm. 233.

¹⁸⁵ CSC, núm. 769.

c) *Características internas de los documentos*

En este apartado señalaremos, de modo general, las características internas de los documentos, centrandó nuestra atención en los protocolos y escatocolos de los mismos.

1. *Invocación verbal*

Es un elemento que puede faltar. Cuando aparece, por lo general, es bastante uniforme y las variantes se dan sólo en los documentos otorgados a iglesias y monasterios.

ZIMMERMANN, que analizó esta fórmula, escribe que hasta 1050 se usa exclusivamente el *In nomine Domini*, pues debido a su imprecisión y poco contenido teológico, los escribanos la podían emplear tanto en textos dirigidos a cristianos o a judíos. Para este autor, las fórmulas trinitarias aparecen durante el primer cuarto del siglo XII y éstas, en los documentos, alternan con otras referidas a la realeza de Dios. Ello se explica por una constante histórica. Al separarse el condado barcelonés de Francia se busca su legalidad y poder en la realeza de Cristo¹⁸⁶. Veamos las invocaciones que aparecen en los textos de nuestro conde:

1. *In Christi nomine*¹⁸⁷.
2. *In nomine Domini*¹⁸⁸.
3. *In Dei nomini*¹⁸⁹.
4. *In nomine sancte et individue Trinitatis*¹⁹⁰.
5. *In Dei eterni regis nomine*¹⁹¹.
6. *Sub eterni regis nomine*¹⁹².

2. *Intitulación condal*

De la intitulación del conde, UDINA, en el *Llibre Blanch*, escribe: «Ramón Berenguer III, el grande... se intitula *Raimundus Berengarii, gratia Dei, Barchinonensis comes et marchio*, suscribiendo así *Sigñum Raimundi, comes*. La escritura 29 dice: *Raimundi gratia Dei, comes Barchinonensium et marchium* y la 131, *Raimundus Berengarii, gratia Dei, comes Barchinone*»¹⁹³.

¹⁸⁶ ZIMMERMANN, *Protocolos*, citado.

¹⁸⁷ CSC, núms. 765, 767, 769.

¹⁸⁸ CSC, núm. 764.

¹⁸⁹ MARCA, núm. 328.

¹⁹⁰ Íd., núm. 359, y ACA, p. 203 de 1118.

¹⁹¹ MARCA, núm. 344.

¹⁹² ACA, p. 244, del año 1123.

¹⁹³ LLB, p. XXI.

A pesar de que el cartulario de Santes Creus nos da una intitulación única, ésta varió a lo largo de los años de gobierno del conde, ya por herencia de nuevos territorios, ya por adquisición de nuevos dominios, etc. En su testamento, Ramón Berenguer III nos dice que gobernaba en *Barchinonam et comitatum Barchinonensem... cum omni honori Marchiarum et Hispaniarum... et comitatum Tarrachonensem... et comitatum Aussonensem... et comitatum Minorisse... et comitatum Gerundensem... et comitatum Bisullunensem, Vallispirensem, Foliolitensem, Petrapertusensem... et comitatum Cerritanensem... et Confluentensem, Berchitanensem... et comitatum Carcassonensem... et comitatum Redensem... et omnem suum honorem Provincie*¹⁹⁴.

La mayoría de estas tierras y condados aparecen en las intitulaciones en el momento y durante los primeros años siguientes a la adquisición de los mismos. Hemos agrupado las distintas intitulaciones del conde por orden cronológico:

1. *Ego Raimundus Berengarii, Barchinonensis comes et marchio (1097-1098)*¹⁹⁵.
2. *Ego Raimundus Berengarii, comes, gratia Dei, Barchinonensis et marchio (1099)*¹⁹⁶.
3. *Ego Raimundus Berengarii, comes Barchinonensis et marchio, filius qui fui Mahaltis, comitisse (1108)*¹⁹⁷.
4. *Ego Raimundus Berengarii, Dei gratia, marchio barchinonensis princeps Ausonensium, comes vero Gerundensium atque Bisullunensium (1111)*¹⁹⁸.

En este año de 1111 el conde incorporó a sus dominios el condado de Besalú, con sus anejos de Ripoll, Vallespir, Fenollet, Castellnou y Perapertusa. El texto del que reproducimos la intitulación es una donación a la Iglesia de San Rufo, en Provenza —condado incorporado a la Casa de Barcelona en 1110— en la que el conde hace mención de sus dominios hispanos.

5. *Ego Raimundus Berengarii, Barchinonensis comes et marchio et coniux mea Dulcie, comitisse, (1116)*¹⁹⁹.
6. *Raimundus, Dei gratia, Barchinonensis et Hispaniarum marchio, Bisullunensium et Provinciae comes (1118)*²⁰⁰.

¹⁹⁴ LFM, núm. 493.

¹⁹⁵ CSC, núms. 765-767 y 769.

¹⁹⁶ CSC, núm. 777. En este texto aparece por primera vez el «gratia Dei».

¹⁹⁷ LFM, núm. 209. Es una conveniencia en la que aparece por primera vez la filiación del conde.

¹⁹⁸ MARCA, núm. 344.

¹⁹⁹ FONT, núm. 48. En este documento aparece por primera vez la esposa del conde en una intitulación.

²⁰⁰ FONT, núm. 49.

En 1118 el condado de Cerdanya, con sus anejos del Conflent y el Bergadà, pasó a la casa condal, y ello se refleja también en los documentos:

7. *Ego Raimundus Berengarii, Barchinonensis, Bisullunensis, Cerritanensis, Provinciae, gratia Dei, comes et marchio* (1118)²⁰¹.
8. *Ego Raimundus Berengarii, comes Barchinonensium atque Bisullunensium, necnon Cerritanensium...* (1119)²⁰².

Veamos a continuación cómo titularon al conde de Barcelona sus coetáneos por los mismos años. La selección de textos que sigue a continuación proviene de los numerosos documentos particulares dirigidos a Ramón Berenguer III:

9. *...domno Raimundo Berengarii, Barchinonensi, Bisuldunensi atque Provinciae comiti* (1112)²⁰³.
10. *...Raimundo comiti, filio Maalti comitisse, et Dulcie comitisse Barchinonensium et Gerundensium et Bisullunensium ac Ausonensium et Marchie atque Provinciae* (1112-1113)²⁰⁴.
11. *...Raimundum Berengarium, comitem Barchinonensem, Bisullunensem ac Provincie Ducem et Marchionem* (1127)²⁰⁵.
12. *...Raimundum Berengarium, comitem Barchinonensem et marchionem, Bisullunensem et Cerritanensem...* (1129)²⁰⁶.

3. La notificación

La notificación como primer elemento del protocolo inicial es rara durante el siglo X. Según ZIMMERMANN, es durante el primer cuarto del siglo XI cuando aparecen, muy aisladas, las primeras fórmulas de este tipo y con escaso contenido. A medida que avanza el siglo, en la segunda mitad del mismo, tal contenido se hace más preciso. En el primer tercio del siglo XII las notificaciones nos permitirán distinguir a los escritorios catedralicios y monásticos, pues estos últimos nos las darán más variadas mientras que los primeros las usan de un modo más uniforme²⁰⁷.

A lo largo de los años de gobierno de nuestro conde encontramos las siguientes notificaciones:

²⁰¹ ACA, p. 203.

²⁰² MARCA, núm. 364.

²⁰³ LFM, núm. 509. Es una donación.

²⁰⁴ LFM, núm. 304. Sacramental de Jordà de Sant Martí.

²⁰⁵ CAPMANY, núm. 2.

²⁰⁶ LFM, núm. 535.

²⁰⁷ ZIMMERMANN, *Les protocoles*, p. 45.

1. *Notum sit omnibus hominibus*²⁰⁸.
2. *Notum sit omnibus hominibus presentibus et futuris*²⁰⁹.
3. *Sit notum cunctis presentibus atque futuris*²¹⁰.
4. *Sit notum cunctis omnibus hominibus*²¹¹.
5. *Cunctis pateat hanc videntibus vel audientibus scripturam*²¹².
6. *Manifestum est enim*²¹³.
7. *Presentibus atque futuris pateat*²¹⁴.
8. *Cunctorum notitie significare necessarium videtur*²¹⁵.
9. *Universorum notitie pateat*²¹⁶.
10. *Sit manifestum*²¹⁷.

Esta notificación se une a la intitulación o con la cláusula que le sigue en los documentos a través de una serie de partículas tales como:

1. *qualiter*²¹⁸;
2. *idcirco*²¹⁹;
3. *quod*²²⁰, *quam*²²¹, *quia*²²²;
4. *quoniam*²²³;
5. *quapropter*²²⁴.

En muchos documentos escritos en estilo indirecto encontramos una especie de notificación explicativa referida al tipo documental que se escribe, la cual precede a los otros elementos del protocolo:

1. *Hec est donatio*²²⁵.
2. *Hec est convenientia*²²⁶.
3. *Hec est carta de placito*²²⁷.

²⁰⁸ ACA, p. RB. III, núm. 103.

²⁰⁹ MARCA, núm. 364.

²¹⁰ ACA, p. RB. III, núm. 112.

²¹¹ Íd., p. 174.

²¹² MARCA, núm. 370.

²¹³ CAPMANY, núm. 1.

²¹⁴ CSC, núm. 824.

²¹⁵ Íd., núm. 777.

²¹⁶ Íd., núm. 914.

²¹⁷ ACA, p. RB. III, núm. 165.

²¹⁸ Íd., p. 177.

²¹⁹ Íd., p. 174.

²²⁰ Íd., p. 150.

²²¹ Íd., p. 212.

²²² MARCA, núm. 364.

²²³ Íd., núm. 370.

²²⁴ ACA, p. RB. III, núm. 61.

²²⁵ Íd., p. 91.

²²⁶ Íd., p. 76.

²²⁷ Íd., p. 151.

4. *Hec est scripture concordie et pacificationis*²²⁸.
5. *Hec est scripture pacificationis et donationis et evacuationis quod fecit...*²²⁹.

4. La dirección y el saludo

Ambas fórmulas no presentan ningún tipo de diferenciación con las de los períodos anteriores. Remitimos sobre ellas a los trabajos de UDINA y RIUS, ya citados.

5. El preámbulo

Los preámbulos de los documentos de Ramón Berenguer III se pueden encontrar ya antes del protocolo inicial, ya después del mismo. La mayoría de los mismos están relacionados con la legislación visigótica aún latente²³⁰, con los textos sagrados²³¹ o con hechos históricos recientes de especial relevancia como suele suceder con las cartas de franquicia²³². He aquí unos ejemplos de cada tipo:

a) Referencias a la Ley Visigótica

1. *Donátio atque venditio que per scriptura fuisset facta plena in omnibus obtineat firmitate*²³³.
2. *Auctoritate legali et decretum est ut venditio que per scriptum iustissimae hac legitimae fuèrunt scripta dum modo in his dies et annus fuerit evidenter expressus nullatenus in mutari permittimus*²³⁴.
3. *Res donate si in presenti tradita fuerint nullo modo repetantur a donatore*²³⁵.
4. *Auctoritate legali et decretum est ut res donate si in presenti tradite fuerint nullo modo repatantur a donatore et donationes regie potestatis que inde quibuscumque personis conferuntur sive collate sunt in eorum iure perhenniter consistant ita ut huius modi regales munificentia collatione attributa, in nomine eius qui hoc promerunt transfusa permaneat, idcirco*²³⁶.

Estos cuatro textos están relacionados con la Ley visigótica. No insistimos en los mismos, pues ZIMMERMANN ha estudiado fórmulas semejantes en los trabajos antes citados.

²²⁸ Íd., p. 171.

²²⁹ Íd., p. 173.

²³⁰ ZIMMERMANN, *L'usage*, citado.

²³¹ ZIMMERMANN, *Protocoles*, citado.

²³² FONT, *Cartas*, p. XXVI-XXVII.

²³³ LLB, núm. 30; ZIMMERMANN, p. 241.

²³⁴ ACA, p. RB. III, núm. 67; ZIMMERMANN, *L'usage*, pp. 240-241.

²³⁵ LLB, núm. 29; ACA, p. RB. III, núm. 140; ZIMMERMANN, p. 238.

²³⁶ ACA, p. RB. III, núm. 20; ZIMMERMANN, pp. 240-241.

b) Referencias a la Ley divina:

1. *Divina legis auctoritas collata fidelibus hec scripta promulgam sit quicquid semes offeretur sanctum sanctorum erit qua fultus auctoritate*²³⁷.
2. *Quia elemosinis et oblationibus constat peccata posse redimi gratiamque Dei promereri*²³⁸.

c) Referencias históricas:

1. *Anno Dominice Nativitatis centesimo VII.º post millessimum, indictione quintadecima, per kalendas septembris, terribili Dei iudice ac permissione, exigentibus nostris peccatis, ingens multitudo moabitaram ceterumque paganorum inimica nominis Christi, ingressa est parteis nostre patrie, scilicet, in Penitente. Qui invadentes plurimas munitiones, hac distruentes ecclesia, loca quoque prophanantes sancta, non minimas christianorum strages dederunt. Incenderunt enim totam terre Pene(des), usque ad castellum Gelida et multos ferre necando ac multa milia hominum captivando, totam depopulati sunt provincia. Unde intercetera flagitia sua, castrum invadentes Olerdule, multis ibi hominum peremptis innumerabilis duxerunt captivos*²³⁹.

6. El texto y las cláusulas finales

Pocas novedades ofrecen estas partes del documento. Quizá el punto de más interés sea la *sanctio*. Ello ha sido estudiado por ZIMMERMANN y ÁLVAREZ. Remitimos a estos estudios para las partes del documento aquí analizadas.

7. La datación

Los documentos de Ramón Berenguer III emplean generalmente para el cómputo de los años los siguientes sistemas:

- a) Años de los reyes francos.
- b) Año de la Encarnación.
- c) Indicción (acompañada de los cómputos anteriores).

El sistema de cómputo por los años del reinado de los reyes franceses ha sido estudiado por G. FELIU²⁴⁰, UDINA²⁴¹, MUNDÓ²⁴², MARAVALL²⁴³,

²³⁷ Cf. ZIMMERMANN, *ob. cit.*

²³⁸ MARCA, núm. 335.

²³⁹ FONT, núm. 45. Carta de Franquicia de Olérdula.

²⁴⁰ FELIU, G., «La cronología según los reyes francos en el condado de Barcelona», AEM, VI, 1969.

²⁴¹ UDINA, *Archivo condal*, p. 52 y ss.

²⁴² MUNDO, M., «La datació de documentos pel rei Robert (996-1091) a Catalunya», AEM, IV, Barcelona, 1967.

²⁴³ MARAVALL, A., «Sobre el sistema de datación por los reyes francos en los diplomas catalanes», RABM, LX, 1954.

etc.²⁴⁴. Es el sistema más corriente. Lo usan todos los documentos, excepto algunos de eclesiásticos.

Los años de la Encarnación los usan los escribanos eclesiásticos cuando los textos condales iban dirigidos a iglesias o monasterios. El sistema de cómputo usado es el florentino. El año aparece citado de las siguientes maneras:

1. *Anno Dominice Incarnationis*²⁴⁵.
2. *Anno ab Incarnationis Domini*²⁴⁶.
3. *Anno ab Incarnatione Christi*²⁴⁷.

Además de los textos dirigidos a la Iglesia se dataron por este sistema una *convenientia*²⁴⁸, un sacramental²⁴⁹, una venta²⁵⁰ y un testamento²⁵¹.

Es curiosa la fórmula usada por la conveniencia citada anteriormente:

4. *Actum est hoc XII kalendas februarii anno XCVII post millesimo Incarnatione Domini*²⁵².

El día y el mes van por el sistema romano de kalendas, nonas e idus.

8. *La suscripción y signo del conde*

El *signum* del conde se compone de una S capital a la que se une una cruz —simple, con triangulitos en los extremos, patada, etc.— punteada en sus cuatro ángulos, seguida del sintagma «Raimundi Comes» en capitales con ligeros encolados²⁵³. Este signo y suscripción los usará también su hijo y sucesor Ramón Berenguer IV²⁵⁴.

No sabemos a ciencia cierta cuál fue la aportación del conde en el mismo. Por los textos que copiamos a continuación parece que, unas veces, Ramón Berenguer III lo hizo todo, que otras escribió sólo las letras de su nombre y que otras dibujó la cruz o punteó un ángulo de la misma.

²⁴⁴ CAMPILLO, A., *Desquisitio methodi consignandi annos aera christianae*, Barcelona, 1766; VILLANUEVA, *Viage literario a las iglesias de España*, vol. VI; FLOREZ, *España sagrada*, XXVIII, Madrid, 1874, pp. 348-370.

²⁴⁵ LFM, núm. 245; MARCA, núm. 344, y FONT, núm. 49.

²⁴⁶ MARCA, núms. 359 y 361.

²⁴⁷ ACA, p. RB. III, núm. 58.

²⁴⁸ Íd., p. 51.

²⁴⁹ Íd., p. 58.

²⁵⁰ CSC, núm. 777.

²⁵¹ CSC, núm. 911.

²⁵² LFM, núm. 382, y ACA, p. RB. III, núm. 165.

²⁵³ ACA, p. RB. III, núm. 20.

²⁵⁴ ARAGÓ, AM., y TRENCHS, J., «Las escribanías reales catalano-aragonesas de Ramón Berenguer IV a la minoría de Jaime I», RABM, LXXX, 1977.

1. *Sfm Raimundi comes qui hanc venditionem feci, firmavit litteratim* (1101)²⁵⁵.
2. *Sigfnum Raimundi comes qui hoc sacramentum propria manu curavi et signo crucis firmavi* (1107)²⁵⁶.
3. *Sigfnum Raimundi comes qui hanc donationis atque venditionis feci firmari litteratim et punctum sublevis corroborati firmari rogavi* (1118)²⁵⁷.
4. *Sigfnum Raimundi comes qui hoc testamentum feci et laudavi et propria manu solito more firmavi* (1122)²⁵⁸.

La voz *solito more* nos indica que el signo ya estaba reglamentado en las oficinas escriturarias de nuestros condes. Por ello, el de su hijo y sucesor, Ramón Berenguer IV, adoptará, como hemos visto, las mismas características.

9. La suscripción de los escribanos

Como hemos señalado anteriormente, los escribanos del conde pertenecieron a diversos estamentos eclesiásticos y podían ser miembros de la capilla condal y escribanía u. ocasionales. Por ello, en cada caso, la suscripción de los mismos será distinta:

1. *Scripta manu Petri (signo del escribano) presbiteri et monachi*²⁵⁹.
2. *Scripta manu Guillelmi Sancte Marie clerici*²⁶⁰.

Este tipo de signatura es propio de los textos pontificios y entró en Cataluña a través del monasterio de Ripoll y de las escribanías catedralicias de Vic y Barcelona, cuyos miembros, paulatinamente la introdujeron en la escribanía condal. Los dos escribanos citados anteriormente son miembros de los entes eclesiásticos receptores del documento del conde que escriben.

3. (Monograma.) *Salomonis capellanus et iudex, scriptor huius scedule*²⁶¹.
4. (Monograma.) *Raimundus Ollegarii, levita*²⁶².
5. *Petrus* (PE y TR encoladas) *presbiter*²⁶³.

²⁵⁵ ACA, p. RB. III, núm. 67.

²⁵⁶ Íd., p. 106, 108 y 112; LFM, núm. 505.

²⁵⁷ LLB, núm. 30.

²⁵⁸ ACA, p. RB. III, núm. 238.

²⁵⁹ ACA, p. RB. III, núm. 203.

²⁶⁰ MARCA, núm. 363.

²⁶¹ ACA, p. RB. III, núm. 228.

²⁶² LFM, núm. 349.

²⁶³ ACA, p. RB. III, núms. 104-106.

Tipos de signatura de tradición carolingia usada por jueces y por los amanuenses de textos judiciales y de conveniencias.

6. *Arnaldus monachus qui hoc scripsit*²⁶⁴.

Sistema más usado en la escribanía del conde. La categoría eclesiástica del escribano varía. Aparece en todas las ventas y donaciones otorgadas por Ramón Berenguer III.

7. *Raimundus levita qui hoc rogatus scripsit*²⁶⁵.

8. *Guillelmus sacer rogatus scripsit*²⁶⁶.

Este tipo de signatura lo emplearon los escribanos ocasionales al ser requeridos *-rogitus-* por el conde para escribir un documento.

9. *Signum Poncii, notarii comitis, qui hoc rogatus scripsit*²⁶⁷.

Sistema utilizado por el escribano principal del conde y jefe de su escribanía para escribir textos de particulares no relacionados con la misma. La voz *notarius comitis* da validez legal y autoridad al texto privado.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Fórmula de un juramento sacramental
ACA., p. RB. III, El. 2401

Iuro ego (*blanco*) fili qui fui (*blanco*) femine tibi Raimundo Barchinonensi comiti et marchioni, Bisullunensi atque Cerritanensi, filio Maal/tis femine et illi tuo filio qui tuum honorem verbis vel testamento dimisseris, sine/ fraude et ullo malo ingenio et sine ulla deceptio- ni, per fidem rectam sine en/gan, quod de ista ora et deinceps non dicipram te prephatum comitem nec tuum/ filium *tali*, tuum honorem dimisseris sic fidelis ero tibi de tua vida et de membris/ que tuo corpori sunt iuncta et de tuis castris aut castellis, rochis vel/ podiis condi- rectis vel heremis, terra et honore, alodiis vel feiis que ho/die habes vel habere debes vel in antea cum meo consilio adquisieris et non / tollam eas tibi, neque inde tollam neque te (...) nec tibi vetent/ nec tibi contendam. Ego iamdictus (*blanco*) nec homo vel homine/ mea vel feminae per meum consilium nec per meum ingenium vel assensum et ero/ tibi adiutor ad tenendum et habendum et defendendum contra omnes ho /mines vel feminas per rectam fi- dem sine tuo engan.

²⁶⁴ CSC, núm. 765.

²⁶⁵ LFM, núm. 507.

²⁶⁶ Íd., núm. 209.

²⁶⁷ Íd., núms. 319 y 731.